



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDSR/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

En el distrito de Santa Rosa, siendo a las 11:30 horas del día 26 de febrero de 2025, en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, sito en la Calle Unión N° 433 Distrito de Santa Rosa, Chiclayo, Lambayeque, se reúnen los miembros del comité, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 16-2025-MDSR/A, de fecha 29 de enero de 2025, con la finalidad de llevar a cabo la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR/CS- Primera convocatoria, que se convoca para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**.

MIEMBROS TITULARES DEL COMITE:

- **LEUMAN ENEQUE SOLANO** Presidente Titular
- **MARÍA DEL CARMEN FARROÑAN SANTAMARIA** Primer Miembro Titular
- **ROXANA CABANILLAS CORRALES** Segundo Miembro Titular

Se hace de conocimiento de los miembros del comité de selección el expediente de contratación y se da lectura a los factores para la admisibilidad y evaluación de ofertas técnicas y económicas contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección, el mismo que es revisado por cada uno de los integrantes del comité.

Acto seguido se toma conocimiento que han registrado su participación las siguientes empresas:

NRO.	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2025-02-10 15:58:54.0	Válido
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	2025-02-16 23:48:11.0	Válido
3	10166550373	UGAZ MEDINA DIEGO ANTONIO	2025-02-07 13:27:16.0	Válido
4	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-02-05 16:34:42.0	Válido
5	20317137061	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	2025-02-13 23:45:04.0	Válido
6	20322446374	CONIESA E.I.R.L.	2025-02-10 18:19:54.0	Válido
7	20392861492	V Y P CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	2025-02-17 10:50:25.0	Válido

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

NRO.	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
8	20457396946	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	2025-02-10 19:02:21.0	Válido
9	20477575847	CONSTRUCTORA IRDICHI E.I.R.L	2025-02-12 10:35:08.0	Válido
10	20479840688	CMR CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL	2025-02-14 10:37:14.0	Válido
11	20480441746	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C.	2025-02-04 21:12:18.0	Válido
12	20482261168	CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C.	2025-02-10 09:04:00.0	Válido
13	20482530592	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	2025-02-12 09:08:02.0	Válido
14	20487357031	R & M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-02-17 20:48:54.0	Válido
15	20487650766	LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	2025-02-10 22:57:04.0	Válido
16	20487944671	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES C & M S.A.C.	2025-02-06 12:02:05.0	Válido
17	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-08 13:50:58.0	Válido
18	20496188595	CONCEL S.A.C	2025-02-10 11:30:30.0	Válido
19	20517785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	2025-02-04 22:34:21.0	Válido
20	20529885190	MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	2025-02-10 20:29:36.0	Válido
21	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	2025-02-05 09:02:11.0	Válido
22	20539047265	COORPORACION LLAMPAYEC SAC	2025-02-12 08:49:27.0	Válido
23	20539216121	HERSACA CONTRATISTAS EIRL	2025-02-04 12:31:57.0	Válido
24	20541616382	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	2025-02-07 17:03:56.0	Válido
25	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-11 10:28:33.0	Válido
26	20561382698	SJ & CHM CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-02-14 12:47:04.0	Válido
27	20570646681	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	2025-02-04 13:14:22.0	Válido
28	20600441028	GRUPO GRYLBS INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L	2025-02-12 14:22:22.0	Válido
29	20600482506	GONSAGI INGENIEROS S.A.C.	2025-02-06 23:03:49.0	Válido
30	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L	2025-02-05 22:15:04.0	Válido

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

NRO.	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
31	20601485576	COVARVEL E.I.R.L.	2025-02-04 23:57:31.0	Válido
32	20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	2025-02-07 23:18:35.0	Válido
33	20601505828	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	2025-02-04 00:53:08.0	Válido
34	20601642604	GRUPO EMPRESARIAL ORSU HNOS NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	2025-02-17 20:49:16.0	Válido
35	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-02-04 11:10:29.0	Válido
36	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-02-05 16:49:34.0	Válido
37	20604091251	CONSTRUCCIONES BUILDING TEAM S.A.C.	2025-02-04 17:28:25.0	Válido
38	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	2025-02-06 23:22:51.0	Válido
39	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-02-04 15:22:57.0	Válido
40	20605241256	INVERSIONES & TRANSPORTES PEDRO S.A.C.	2025-02-10 10:58:52.0	Válido
41	20606144734	CORPORACION JMD NUEVA ESPERANZA E.I.R.L.	2025-02-10 10:38:19.0	Válido
42	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-02-09 16:07:18.0	Válido
43	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	2025-02-17 20:47:47.0	Válido
44	20607784877	CONTRATISTAS GENERALES JAROLD EIRL	2025-02-05 19:25:25.0	Válido
45	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-02-04 12:52:05.0	Válido
46	20609193132	CFC CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	2025-02-17 20:48:35.0	Válido
47	20609206609	CASCASAS S.A.C.	2025-02-06 20:55:30.0	Válido
48	20610790764	ENGINEERING & CONSTRUCTION QUEBUILD S.A.C	2025-02-14 22:16:14.0	Válido
49	20611413891	VIBEVIEN CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	2025-02-06 10:34:44.0	Válido
50	20612116335	SERVICIOS GENERALES INCONER E.I.R.L	2025-02-04 18:52:00.0	Válido
51	20613053531	CONSTRUCTORA GUARABIO S.A.C.	2025-02-06 22:56:36.0	Válido

1. VERIFICACIÓN DE POSTORES QUE REGISTRARON SUS OFERTAS:

En el presente acto, el Comité de Selección deja constancia que, de la revisión de la ficha de selección en el SEACE, se advierte que se han registrados diez (10) ofertas electrónicas:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CIU 2484074

Nro. Item	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA - LAGUNA GRANDE - LAGUNA CHICA, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CIU N° 2484074			
20322446374	CONIESA E.I.R.L.	18/02/2025	16:51:06	Electronico
20496188595	CONCEL S.A.C	18/02/2025	18:07:09	Electronico
20541616382	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	18/02/2025	19:14:03	Electronico
20529885190	CONSORCIO PACIFICO	18/02/2025	19:29:11	Electronico
20570646681	CONSORCIO LAMBAYEQUE	18/02/2025	19:53:18	Electronico
20604174601	CONSORCIO INGENIERIA VIAL	18/02/2025	21:49:59	Electronico
20613053531	CONSORCIO GAVILAN	18/02/2025	22:26:16	Electronico
20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	18/02/2025	22:34:17	Electronico
20610790764	CONSORCIO QUEBUILD	18/02/2025	22:38:05	Electronico
20479840688	CONSORCIO NORTE	18/02/2025	23:01:21	Electronico

ADMISIÓN DE OFERTAS.

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera **no admitida**.

Asimismo, el comité de selección, declara **no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial** o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES y:
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.- ADMISIBILIDAD DE LA OFERTAS

Siguiendo con la etapa de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y habiendo revisado cada una de ellas, siendo estas en número de trece (10) quedando la etapa de admisión de la siguiente manera:

COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION



DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA PARA LA ADMISION DE LA OFERTA										
N°	POSTORES	ANEXOS						RESULTADO		
		1	Repre s.	2	3	4	5		6	
1	CONSTRUCTORA CHRISMA SRL.	X	X	X	X	X	NA	S/ 1,562,433.75	No Admitido	
2	CONCEL SAC.	X	X	X	X	X	NA	S/ 1,562,433.75	Admitido	
3	CONIESA EIRL.	X	X	X	X	X	NA	S/ 1,562,433.75	Admitido	
4	CONSORCIO GAVILAN, integrado por 1) Ugaz Medina Diego Antonio (75%) y 2) Constructora Guarabio SAC (25%).	X	X	X	X	X	X	S/ 1,562,433.75	Admitido	
5	CONSORCIO INGENIERIA VIAL, integrado por 1) San José Contratistas y Servicios Generales SAC (20%) y 2) Grupo Sierra Norte SAC (80%).	X	X	X	X	X	X	S/ 1,680,000.00	Admitido	
6	CONSORCIO - LAMBAYEQUE, integrado por 1) SG Ingenieros Contratistas EIRL (50%) y 2) Grupo Empresarial Orfa Negocios Construcciones & Servicios SAC (50%)	X	X	X	X	X	X	NC	No Admitido	
7	CONSORCIO NORTE, integrado por 1) CMR Consultores y Ejecutores EIRL (75%) y 2) Corporación JMD Nueva Esperanza EIRL (25%)	X	X	X	X	X	NC	NC	No Admitido	
8	CONSORCIO PACIFICO, integrado por 1) Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC (70%) y 2) Inversiones Jevalu EIRL (30%).	X	X	X	X	X	NC	NC	No Admitido	
9	CONSORCIO QUEBUILD, integrado por 1) Engineering & Construction Quebuild SAC (50%) y 2) Garoth Grupo Empresarial Sociedad Anónima Cerrada (50%)	X	X	X	X	X	X	S/ 1,562,433.75	Admitido	
10	DILSA PERÚ EIRL	X	X	X	X	X	NA	S/ 1,562,433.75	Admitido	

(NC) No Cumple; (NA) No Aplica; (X) Presenta y cumple

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

RESULTADOS DE LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS:

El postor **CONSTRUCTORA CHRISMA SRL**, presenta una oferta económica, de la cual se observa que presenta una de las partidas 05.01.13, cuya descripción lo considera como **GAVION TIPO CAJA, H=1.00m**, se adjunta pantalla:

05.01.12	EMBOQUILLADO DE PIEDRA	M3	127.44	137.76
05.01.13	GAVION TIPO CAJA, H= 1.00m	M3	72.00	196.00
06	TRANSPORTES			

El presupuesto del expediente técnico de obra la partida 05.01.13, tiene como descripción **GAVION TIPO CAJA, H=1.00m**, que es una descripción distinta a la propuesta por el postor. Si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales puede subsanarse la oferta económica, **en el presente caso no resulta posible su aplicación**, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la oferta económica (Anexo N° 6- Precio de la oferta); en caso de resultar posible su subsanación se estaría modificando el alcance de la oferta presentada. En el caso del documento que contiene el precio de la oferta solo es subsanable la firma y la foliación salvo algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En este caso de solicitarse la subsanación de la oferta el postor alteraría su contenido esencial puesto que modificaría la ejecución de una partida.

Que además de solicitarse la subsanación de la oferta se atenta contra el principio de igualdad de trato.

Por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado en su **Resolución N° 00206-2023-TCE-S2**, parte final del numeral 34, ha fundamentado:

“Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N° 067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del Impugnante, se advierte que este decidió ofertar, por ejemplo, para la Partida 5.3.3.1 un “Tablero de distribución TG”, cuando lo requerido en el expediente técnico fue un “Tablero General TG”; con lo cual, se aprecia que el Impugnante ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa”.

“Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

responsabilidad del postor”.

Bajo el sustento de la presente resolución en comité acuerda por unanimidad no solicitar la subsanación de la oferta económica y por ende **declarar al postor como no admitido.**

El postor **CONSORCIO LAMBAYEQUE**, presenta una propuesta económica de la cual se observa que ha modificado las unidades de medida de algunas partidas del presupuesto de obra, según el siguiente detalle:

DICE

Partida : 06.01
Descripción : Transporte de material granular $D \leq 1\text{KM}$
Unidad de medida: **M3 - KM**

DEBE DECIR

Partida : 06.01
Descripción : Transporte de material granular $D \leq 1\text{KM}$
Unidad de medida: **M3**

DICE

Partida : 06.02
Descripción : Transporte de material granular $D > 1\text{KM}$
Unidad de medida: **M3 - KM**

DEBE DECIR

Partida : 06.02
Descripción : Transporte de material granular $D > 1\text{KM}$
Unidad de medida: **M3**

DICE

Partida : 06.03
Descripción : Transporte de desechos y excedentes a DME para $D \leq 1\text{KM}$
Unidad de medida: **M3-KM**

DEBE DECIR

Partida : 06.03
Descripción : Transporte de desechos y excedentes a DME para $D \leq 1\text{KM}$
Unidad de medida: **M3**

DICE

Partida : 06.04

COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

Descripción : Transporte de desechos y excedentes a DME para D>1KM

Unidad de medida: **M3-KM**

DEBE DECIR

Partida : 06.04

Descripción : Transporte de desechos y excedentes a DME para D>1KM

Unidad de medida: **M3**

Como puede observarse el postor ha modificado unilateralmente las unidades de medida en su oferta económica, de tal forma que, al momento de la ejecución del contrato, no se encontraría la forma de pago, por cuanto las unidades de medida son distintas a las previstas en el expediente técnico de obra.

Respecto a ello resulta limitativo la solicitud de subsanación de la oferta económica, para que con dicha subsanación el postor corrija las unidades de medida de acuerdo al presupuesto del expediente técnico.

Por su parte el Reglamento de la Ley N° 30225, establece en su Art. 60: "Subsanación de las ofertas:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Al respecto, el comité advierte que para el caso de las unidades de medida de las partidas del presupuesto el postor ofertó unidades de medida distintas a las requeridas por la Entidad en el presupuesto de obra. En tal sentido, es preciso referir que el numeral 60.1 del Art. 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta; circunstancia que, no resulta posible en el caso concreto puesto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

que, ello implicaría permitir que el postor modifique las unidades de medida de las partidas ofertadas. Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que el artículo antes descrito, establece restricciones para la subsanación de las ofertas económicas.

Por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado en su **Resolución N° 04163-2023-TCE-S2**, numerales 17, 18, 19 y 20, ha fundamentado: 17. Sobre el particular, en principio, de la revisión integral del documento y de la oferta, a criterio de este Colegiado, **no puede determinarse que se trata de un error material el haberse consignado una unidad de medida distinta**, como asegura el Impugnante, pues, si bien resulta distinta a la información del expediente técnico de obra, existe la posibilidad de que se trate de la voluntad del postor, es decir, por más que se trate de un incumplimiento que tiene como consecuencia la no admisión de la oferta, ello no descarta que se trate de la real voluntad del postor, al tratarse de información que podría no ser advertida y constituir la oferta final del postor.

18. En ese sentido, **no queda claro si se trata de un error material o de la real voluntad del postor que, bajo un riesgo, decide ofertar una unidad de medida distinta a la contemplada en el Expediente técnico de la obra.**

19. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, aun cuando se asuma que se trata de un error material o tipográfico, como plantea el Impugnante, a criterio de este Colegiado, **se trata de una información que, de ser subsanada, alteraría el contenido esencial de la oferta, al tratarse de la unidad de medida distinta, lo que implica una cantidad distinta**, esto es, si se realiza la subsanación, se estaría ofertando el mismo precio por una cantidad distinta a la inicialmente ofertada. **Entonces, la subsanación planteada por el Impugnante, sí alteraría el contenido esencial de su oferta**, además que, **resultaría contrario al principio de igualdad de trato**, pues los demás postores formularon el precio de su oferta bajo la misma unidad de medida de todas las partidas contempladas en el Presupuesto de obra.

20. Atendiendo a ello, no son amparables los argumentos de defensa expuestos por el Impugnante, los cuáles se sustentan en el supuesto que, la subsanación del "error tipográfico" no alteraría el contenido esencial de la oferta.

(...)

Bajo el sustento del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 04163-2023-TCE-S2, el comité acuerda por unanimidad no solicitar la subsanación de la oferta económica del postor y por ende **declarar al postor como no admitido.**

El postor **CONSORCIO NORTE**, presenta una promesa de consorcio de la cual se ha corroborado que el consorciado CMR Consultores y Ejecutores EIRL, es el único integrante del consorcio que acredita la experiencia en la especialidad, lo cual se ajusta a lo declarado en la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

promesa se consorcio y que además es el responsable de su veracidad y autenticidad, pantalla que se adjunta:

1. OBLIGACIONES DE CMR CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. [75%]

- Responsable en conjunto de la ejecución integral, recepción, liquidación y conformidad de la ejecución de la obra.
- Aporta la experiencia del postor en la especialidad, asimismo es responsable de la revisión, veracidad y autenticidad de los documentos que acredite su experiencia.

Sin embargo; el otro integrante del consorcio Corporación JMD Nueva Esperanza EIRL, toma como obligación ser responsable de la experiencia del postor, cuando se corrobora que del único contrato propuesto solo participa el integrante del consorcio CMR Consultores y Ejecutores EIRL; por lo tanto la obligación asumida en la promesa de consorcio se deviene en incumplida, pantalla que se adjunta:

2. OBLIGACIONES DE CORPORACION JMD NUEVA ESPERANZA E.I.R.L. [25%]

- Responsable en conjunto de la ejecución integral, recepción, liquidación y conformidad de la ejecución de la obra.
- Responsable de la presentación y formulación de la oferta técnica y económica (experiencia del postor, anexos, declaraciones juradas, compromisos de alquiler u otros). por consiguiente, es responsable de la recepción, recopilación, revisión, veracidad y autenticidad de los documentos que conforman esta oferta técnica y económica.

El consorcio presenta en su promesa de consorcio ciertas obligaciones para el consorciado Corporación JMD Nueva Esperanza EIRL, como aquella que es la “**Responsable de la experiencia del postor**”; sin embargo de la oferta se identifica que el consorciado CMR Consultores y Ejecutores EIRL, es el único que acredita la experiencia en la especialidad; por lo tanto, dicha obligación consignada en la promesa de consorcio se deviene en incumplida; por cuanto el consorciado Corporación JMD Nueva Esperanza EIRL, no acredita ninguna experiencia en la especialidad. Dicho incumplimiento se toma como un primer criterio para la no admisión de la oferta.

Seguidamente, se observa que algunos montos totales de dos de las partidas se **encuentran ilegibles**, que no permiten determinar el monto ofertado; así la partida 03.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE, no se puede identificar de forma plena el monto total de dicha partida, se adjunta pantalla:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE EN ZONAS DE CORTE	M7	4740.05	1.74	8747.69
CONFORMACION DE TERRAPLENES	M3	10405.88	9.94	103434.45
MEJORAMIENTO DE SUELOS	M3	1289.92	28.38	36607.93

Así también la partida 05.01.12 EMBOQUILLADO DE PIEDRA, no se puede identificar de forma plena por que se encuentra ilegible el monto total de dicha partida, se adjunta pantalla:

TUBERÍA METALICA CORRUGADA CIRCULAR DE 1.50 M DE DIAMETRO	ML	21.06	817.08	17207.70
EMBOQUILLADO DE PIEDRA	M3	127.44	137.76	17556.16
GAVION TIPO CAJA, H=1.00 m	M3	72.00	196.00	14112.00
TRANSPORTES				179687.30

Sobre lo expuesto, el comité no puede conocer con certeza el verdadero alcance de la oferta del postor, siendo que, al validar una oferta con información ilegible, generaría divergencias durante la etapa de ejecución contractual; así también tampoco se puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello atenta contra el principio de igualdad de trato.

A mayor sustento el comité recurre a lo expuesto por el Tribunal de contrataciones en su **Resolución N° 2178-2019-TCE-S3**, en la que se expone textualmente:

Fundamento 39: *"Cabe añadir, en relación a la partida 02.02.04.05.01 Acero de refuerzo Y=4200 KG/CM2 Grado 60 P/LOSAS MASIZA, que, si bien no se superpone el sello o firma del representante del Impugnante, no puede identificarse si se consignó 28.68 o 26.68 (en el expediente técnico de obra se definió 26.68), en tanto dicha información se encuentra ilegible"*.

"Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en el desagregado de partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante".

Además, el Tribunal de Contrataciones del estado en su **Resolución N° 4040-2022-TCE-S3**, fundamento 34, sustenta:

"...es importante tener en cuenta que, en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, se hace énfasis en que el participante en el procedimiento de selección debe verificar antes del envío de su oferta que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

En este extremo, resulta pertinente recalcar que **son los postores los responsables de la claridad, suficiencia e idoneidad de la documentación que presentan** como parte de sus ofertas. Es así que toda información contenida en la oferta **debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

sí, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la propuesta. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones, sino aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresa y claramente detalladas, sin la posibilidad, como se ha indicado, de inferir o interpretar hecho alguno”.

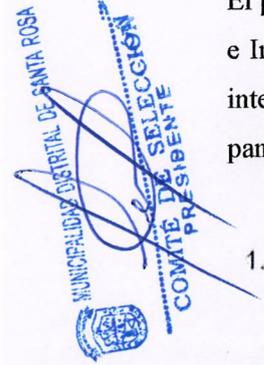
Ante lo expuesto el comité acuerda por unanimidad **no admitir la oferta.**

El postor **CONSORCIO PACIFICO**, integrado por Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC e Inversiones Jevalu EIRL, presentan una promesa de consorcio de la cual se observa que el integrante del consorcio Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC, presenta como obligaciones, pantallas que se adjuntan:

1. **OBLIGACIONES DE: MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.** [70%]

- Ejecución de la obra hasta su liquidación.
- Cumplimiento del plazo contractual del proyecto.
- Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C
- Responsable de mantener activo y vigente el RNP – ejecutor de obras, durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.
- Responsable del control técnico y administrativo
- Responsable de la elaboración, presentación y autenticidad de la documentación del contenido de la oferta del consorcio.
- Responsable del incumplimiento de los literales a), b), c), d), e), f), g), h), j) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la ley N° 30225, respecto al personal clave, equipos y maquinarias
- En la ejecución de la obra responsable de presentar los informes, valorizaciones y/o otros documentos ante la entidad en caso obtengamos la buena pro.
- Responsable de tramitar y reunir la documentación necesaria para la firma de contrato ante la entidad y responsable de la veracidad de la documentación respecto al personal clave, equipos y maquinarias según las bases integradas, en caso obtengamos la buena pro.

En primer orden el consorciado Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC, se obliga a la ejecución de la obra hasta su liquidación; sin embargo, líneas abajo incorpora como obligación **“en la ejecución de la obra responsable de presentar los informes, valorizaciones y/o otros documentos ante la entidad en caso obtengamos la buena pro”**, se entiende claramente que este integrante del consorcio se compromete que durante la ejecución de la obra será el responsable de presentar los informes, valorizaciones y/o otros documentos ante la entidad; por tanto, en la ejecución de la obra no se compromete a ejecutar la obra. Obligación que ciertamente es contradictoria con la obligación ejecución de la obra hasta su liquidación; que en si la promesa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

de consorcio presenta información contradictoria y excluyente en relación a las obligaciones del integrante del consorcio Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC.

Al respecto la **Directiva N° 05-2019-OSCE/CE**, establece:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
- Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.**

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.** Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Según la directiva de consorcios, esta de forma clara que las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de obras, que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones; siendo así **obligatorio para todos los integrantes del consorcio ejecutar la obra** y por consiguiente dicha obligación no se debe desvincular en las otras cláusulas de la promesa de consorcio; sin embargo en la promesa de consorcio del postor existe una obligación principal que es la ejecución de la obra de ambos integrantes; sin embargo el integrante del consorcio **Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC**, se desvincula de su obligación de ejecución de la obra a **“en la ejecución de la obra responsable de presentar los informes, valorizaciones y/o otros documentos ante la entidad en caso obtengamos la buena pro”**. Ante dicha exclusión de responsabilidad el comité acuerda por unanimidad **declarar al postor como no admitido**; teniendo además que según la directiva que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Con los resultados, el comité procede con la evaluación de las ofertas que lograron su admisión, obteniéndose el siguiente resultado:

Nº	Postores Admitidos	Monto Ofertado	Puntaje de la Oferta	MYPE	Puntaje total
1	CONIESA EIRL.	S/ 1,562,433.75	100.00	5.00	105.00
2	CONCEL SAC.	S/ 1,562,433.75	100.00	5.00	105.00
3	CONSORCIO GAVILAN.	S/ 1,562,433.75	100.00	5.00	105.00
4	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL.	S/ 1,680,000.00	93.00	4.65	97.65
5	CONSORCIO QUEBUILD.	S/ 1,562,433.75	100.00	5.00	105.00
6	DILSA PERÚ EIRL	S/ 1,562,433.75	100.00	5.00	105.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

SOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE:

Ante los resultados obtenidos se observa que existe un empate entre cuatro (04) ofertas con un puntaje total de 105 puntos, por lo que en este caso se procederá de conformidad a lo dispuesto en los incisos a) del numeral 91.1 del artículo 91 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el siguiente resultado:

Nº	POSTORES ADMITIDOS	PUNTAJE	Empresa Promocional	Orden de Prelación
1	CONIESA EIRL.	105.00	Acredita	1ro
2	CONCEL SAC.	105.00	No acredita	1ro
3	CONSORCIO GAVILAN.	105.00	No acredita	1ro
4	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL.	97.65	No se requiere	2do
5	CONSORCIO QUEBUILD.	105.00	No Acredita	1ro
6	DILSA PERÚ EIRL	105.00	Acredita	1ro

Motivación de la no acreditación válida como empresas promocionales para personas con discapacidad:

El postor **CONSORCIO QUEBUILD**, no llega acreditar que es una empresa promocional, toda vez que, de los cuatro (04) trabajadores que contiene su planilla (PLAME) sólo uno de ellos acredita como trabajador con discapacidad.

En ese contexto, resulta necesario observar lo establecido en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuyo artículo 54 se establece que “La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta **por lo menos con un 30% de personal con discapacidad.**

El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa”.

En consecuencia, el comité de selección no puede aceptar, la condición de empresa promocional, al postor **CONSORCIO QUEBUILD**, porque no acredita que el 30% de su personal es

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
MIEMBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

discapacitado, tal como lo señala el artículo 54 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

Se adiciona además como fundamento las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado **Resolución N° 1463-2023-TCE -S3** y **Resolución N° 3390-2023-TCE**, que en su fundamento 29, se expone:

“Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento establece que, para ser considerado para el primer criterio de desempate, el postor debe sustentar que cumple con las condiciones previstas en la normativa de la materia.

En relación con ello, cabe traer a colación el artículo 54 de la Ley N.º 29973, según el cual, la empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad.

El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa. En dicha línea, el numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento del referido dispositivo legal dispuso que, para acreditar ser una empresa promocional de personas con discapacidad, se debe presentar la copia de los siguientes documentos:

- i. La constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, y*
- ii. La planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación.*

En ese sentido, tal como lo señaló la Dirección Técnico Normativa en la Opinión N.º 216-2019/DTN, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales según la normativa de la materia, la cual establece –entre otras condiciones– que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección”.

Postores aptos para el sorteo

Nº	POSTORES ADMITIDOS	PUNTAJE	Orden de Prelación
PRIMER GRUPO			
1	CONIESA EIRL.	105.00	1ro.
2	DILSA PERÚ EIRL	105.00	1ro.
SEGUNDO GRUPO			
3	CONCEL SAC.	104.00	2do.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
MIEMBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

Nº	POSTORES ADMITIDOS	PUNTAJE	Orden de Prelación
PRIMER GRUPO			
1	CONIESA EIRL.	105.00	1ro.
2	DILSA PERÚ EIRL	105.00	1ro.
SEGUNDO GRUPO			
4	CONSORCIO QUEBUILD.	104.00	2do.
5	CONSORCIO GAVILAN.	104.00	2do.

Con los resultados obtenidos, se observa que los postores **CONIESA EIRL. y DILSA PERÚ EIRL**, son los únicos postores que acredita válidamente contar con el beneficio de empresas promocionales para personas con discapacidad, correspondiéndoles ocupar el primer lugar en el orden de prelación y por ende ingresar al sorteo electrónico con 105 puntos.

Se observa, además que, en el SEACE, figura el postor **CONSORCIO QUEBUILD**, como empresas promocionales para personas con discapacidad; en tal sentido se acuerda que **sólo para eliminar el empate con los demás postores que ocupan el primer grupo del sorteo**, se considerará en el SEACE, con 104 puntos y permita el sorteo electrónico y continuar con las etapas subsiguientes.

Siendo las 15:42 del día 14: 30 del miércoles 26 de febrero de 2025 el comité termina con la evaluación de las ofertas, ordenado al encargado del OEC, como administrador del SEACE, poder realizar el sorteo electrónico, para determinar el orden de prelación.

REPORTE DEL DESEMPATE



Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - CHICLAYO Objeto de la Contratación : Obra
 Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDSR/CS-1 Nro. Convocatoria : 1
 Descripción del Objeto : EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE

Datos del ítem y sorteo

Número ítem	1	Fecha :	26/02/2025	Hora :	2:55 PM
Descripción ítem	CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA	Usuario que actualizó :	ROXANA CABANILLAS CORRALES		

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Prelación
20322446374	CONIESA E I R L.	105.0	SI	SI	1
20601500494	DILSA PERU E I R L.	105.0	SI	SI	2
20610790764	CONSORCIO QUEBUILD	104.0	SI	SI	3
20613053531	CONSORCIO GAVILAN	104.0	SI	NO	4
20496188595	CONCEL S A C	104.0	SI	NO	5
20604174601	CONSORCIO INGENIERIA VIAL	97.65	SI	NO	6

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
 COMITÉ DE SELECCION
 PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación y realizado el sorteo electrónico el comité de selección, califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento. Contándose con los siguientes resultados.

CUADRO COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Nº	POSTORES	CALIFICACIÓN DE OFERTAS
1	CONIESA EIRL.	No acredita la experiencia en la especialidad - Descalificado
2	DILSA PERÚ EIRL	No acredita la experiencia en la especialidad - Descalificado
3	CONSORCIO QUEBUILD.	No acredita la experiencia en la especialidad - Descalificado
4	CONSORCIO GAVILAN.	Acredita la experiencia en la especialidad - Calificado
5	CONCEL SAC.	No acredita la experiencia en la especialidad - Descalificado
6	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL.	Acredita la experiencia en la especialidad - Calificado

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

El postor **CONIESA EIRL**, para acreditar la experiencia en la especialidad, presenta una relación de tres (03) contratos del cual se observa, que el contrato por el Mejoramiento de la carretera Cruce la Viña – L Viña – El Marco- Jayanca”, de la documentación adjunta no se identifica que se trate de una carretera a nivel de asfalto, que además de los anexos a este contrato folios 33 y 34, se observa que se adjunta un presupuesto de obra, firmado por el mismo postor, lo que equivale a un nivel de acreditación tipo declaración jurada; por lo tanto no se ajusta a las formas de acreditación según las bases estándar, que establece: Experiencia del Postor en la Especialidad, de acuerdo a lo siguiente: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

De entre la relación de cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, encontramos las contancias de conformidad de obra, certificados de obra entre otros, mas no es posible acreditar mediante un presupuesto de obra firmado por el mismo postor, lo que equivale a una declaración jurada.

Bajo los fundamentos expuestos se descalifica el presente contrato.

El contrato por la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular en la vía de ingreso al centro poblado Herbay Bajo, de San Vicente, Cañete, Lima", se trata de una obra del ambito urbano que no califica como carretera.

Al respecto de acuerdo a la definición recogida en el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", las vías urbanas son arterias o calles conformantes de un centro poblado, que no integran el Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, en el **Decreto Supremo N.º 017-2007-MTC**, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, describe que la Red Vial Vecinal o Rural, que conforma el SINAC, se encuentra conformada por **las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.**

En ese sentido, en el presente caso, se aprecia que una obra del ambito urbano no constituye una carretera.

Bajo los fundamentos expuestos se descalifica el presente contrato.

En el caso de la obra: "Rehabilitación de carreteras y puentes del tramo Huayllampi – Lincha de los distritos de Hongos, Caca y Lincha, Yauyos, Lima", en primer lugar, el término de "**rehabilitación**" no se encuentra dentro del listado de términos similares al objeto del contrato; están únicamente permitidos los términos de **construcción y/o creación y/o mejoramiento de** carreteras a nivel de asfalto.

A mayor sustento téngase por ofrecido los fundamentos 27 y 28 de la **Resolución N° 229-2024-TCE-S4** del Tribunal de Contrataciones del Estado, que señala:

27. Así el hecho que un contrato contenga alguna o algunas actividades o denominaciones que guardan relación con la definición de obra indicada en el anexo único del Reglamento, no implica per se que dicho contrato pueda considerarse válido a fin de calcular la experiencia de un postor, sino que la evaluación atiende a una evaluación integral de la obra en función a la definición de obras similares establecidas por el área usuaria para cada procedimiento de selección. Más aun, cabe recordar que en el caso en concreto se ha determinado que los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

Contratos presentados por el Consorcio Impugnante 1 están referidos a obras de **“Rehabilitación de camino vecinal”** y **“Rehabilitación de transitabilidad de carretera”**; pese a que la Entidad, tanto en el acta de calificación de ofertas, así como en el informe presentado en atención al recurso presentado, señaló que **las obras de “rehabilitación” no está contemplado como similar**; por ende, no es pertinente el análisis de las definiciones esgrimidas por el Impugnante al respecto. Además, que se aprecia que las obras presentadas por el Consorcio Impugnante 1 tiene como objetivo la rehabilitación de obras de camino vecinal y transitabilidad de carreteras, obras que tampoco fueron consideradas en la definición de obras similares establecidas en las bases integradas, pues el objetivo de las obras similares de la presente convocatoria es el mejoramiento y/o construcción y/o creación en obra de trocha carrozable.

28. En tal sentido, se aprecia que la obra aludida en el Contrato S/N de fecha 11 de setiembre de 2017 y el Contrato N° 004-2020 del 2 de octubre de 2020 **no se condice con la definición de obras similares establecida en las bases integradas, dado que el Consorcio Impugnante 1 ha presentado obras de “Rehabilitación” de camino vecinal y de transitabilidad de carretera, mientras que, las obras similares al objeto de la presente convocatoria están referidas al mejoramiento, la construcción y la creación de trocha carrozable, mas no “rehabilitación” de camino vecinal y/o de transitabilidad de carretera.**

Bajo los fundamentos expuestos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el comité decide descalificar el presente contrato.

También se observa del presente contrato a folios 59, que la promesa de consorcio adjunta no cuenta con la legalización de las firmas por el notario publico; es por ello que el comité acuerda descalificar el contrato, bajo el fundamentos 31 y 32 de la **Resolución N° 2070-2019-TCE-S1**, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que fundamenta: “ Siendo así, queda claro que, conforme a la directiva vigente a la fecha de suscripción del contrato de consorcio, uno de los requisitos con los cuales necesariamente debería contar dicho documento para considerarse válido, es que **las firmas de los integrantes del consorcio o de sus respectivos representantes se hayan legalizado por Notario Público; requisito cuyo cumplimiento no es posible identificar en la oferta presentada...**”, adicionandose además, que dicha omisión no está sujeto a sunbsanación bajo el Art. 60 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Con los fundamentos expuestos el comité acuerda por unanimidad **descalificar la oferta del postor.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

El postor **DILSA PERÚ EIRL**, para acreditar la experiencia en la especialidad, presenta una relación de cinco (05) contratos de obra del cual se observa que todos los cinco contratos son referentes a la ejecución de obras de pavimento en vías urbanas, se adjunta pantalla:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DE CONTRATO 43	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE 44 DE	MONEDA	IMPORTE 45	TIPO DE CAMBIO 46	MONTO FACTURADO ACUMULADO 47
1	Municipalidad Provincial de Sullana	"Renovación de Pista y Vereda en la Calle Espinar desde la Transversal Tacna hasta Transversal Tumbes, Provincia de Sullana - Piura"	031-2018/MPS-SGL	04-Oct-18	25-Ene-19		Soles	674,338.65		674,338.65
2	Municipalidad Provincial de Paíta	"Reparación de Pistas y Vereda en la del J.R. Alfonso Ugarte Parte Alta de la Ciudad de Paíta Tramo EPS GRAU Cementerio san Francisco, Distrito de Paíta, Provincia de Paíta - Piura"	27-2020-MPP	28-Oct-20	03-Mar-21		Soles	746,565.38		1'420,902.01
3	Municipalidad Distrital de Salitral	"Mejoramiento del Acceso Vehicular y Peatonal al C.P Miraflores del Distrito de Salitral, Provincia de Sullana - Departamento de Piura" - Primera Etapa	003-2021-MDS	29-Sep-21	17-Dic-21		Soles	627,626.06		2'048,728.07
4	Municipalidad Distrital de La Brea	"Creación del Servicio de Transitableidad Peatonal y Vehicular del Sector Rogelio Trillas Distrito de La Brea - Provincia de Talara"	002-2022/MDL-ALC	21-Mar-22	29-Ago-22		Soles	456,338.06		2'505,066.13
4	Municipalidad Distrital de la Huaca	"Mejoramiento de la Accesibilidad al Centro Poblado de Santa Rosa del Distrito de la Huaca - Provincia de Paíta - Departamento de Piura, I. Etapa, Código Único de Inversiones N° 2549970"	027-2022/MDLH/UL	12-Dic-22	24-Feb-23		Soles	610,568.74		3'115,574.87
TOTAL										
S/ 3'115,574.87										

Que, según la definición de obras similares la entidad requiere la contratación de un postor que cuente con experiencia en la realización de obras de **carreteras a nivel de asfalto y no de obras en ambito urbano**. Además en la relación de todas no obras no se indica o precisa que se hayan ejecutado a **nivel de asfalto**; salvo dos de ellas en las que se adjunta un presupuesto de obra firmado por el propio postor lo que equivale a una declaración jurada.

Respecto de las obras presentadas en vías urbanas por el postor debemos tener en cuenta que son consideradas "vías Urbanas" a las arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobado por **Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14**. Por otro lado, de acuerdo al Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por **Decreto Supremo N° 017-2007-MTC**, la "red vial vecinal o rural", está conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Con los fundamentos expuestos el comité acuerda por unanimidad **descalificar la oferta del postor**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCION
PRESIDENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

El postor **CONSORCIO QUEBUILD**, para acreditar la experiencia en la especialidad, presenta un solo contrato del cual se observa, que se trata de un contrato privado de ejecución de obra entre el **FUNDO VICOZ** y la empresa **ENGINEERING & CONSTRUCTION QUEBUILD S.A.C**, integrante del consorcio; por la ejecución de la obra: "Construcción de la Carretera, Tramos entre emp. PE INK Puente Tablazos – Cerca Puete San Antonio ... de la Provincia de Carhuaz departamento y región de Ancash", del contrato se observa que el monto contratado fue de **S/ 2,787,647.80** conforme al desagregado del presupuesto que se encuentra en la clausula segunda, que incluye un costo por EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, estado de emergencia que a la fecha del contrato septiembre del 2023, ya no fue objeto de prórroga por el sector salud. También se observa que el contrato, según su desagregado de partidas (clausula segunda), no involucra la elaboración del expediente técnico de obra, tampoco en el plazo existe un plazo por la elaboración del expediente técnico; así como en la conformidad y en la recepción de obra no se menciona sobre la elaboración del ETO, a cargo del contratista y su costo; sin embargo, en la **cláusula quinta**: forma de pago, se indica que el sistema es **suma alzada**, cuando en el acta de recepción de obra indica que es a **precios unitarios** y además que **el costo incluye el expediente técnico**; pantalla que se adjunta:

EL PRESUPUESTO SE RIGE A SUMA ALZADA E INCLUYE EL COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, COSTO DIRECTO E INDIRECTO: GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

También del mismo contrato folio 25 del acta de recepción de obra, se indica que de una parte participa por el **FUNDO RIO BLANCO**, cambiando la identidad del contratante, se adjunta pantalla:

POR EL FUNDO RIO BLANCO

FUNDO VICOZ
SR. RICARDO OMAR CRUZANO DIVITE7

OSHIN
VILLAFUERTE ANASIVUN
INGENIERO CIVIL

Las observaciones e irregularidades en la redacción y suscripción del contrato, no permiten al comité crear certeza sobre la idoneidad del mismo, ya que este contrato privado de obra, cuenta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

con serias contradicciones que la afectan de capacidad para demostrar que en sí el postor cuenta con la capacidad y experiencia de poder ejecutar el contrato; por cuanto desde ya se identifica que cuenta con información inexacta; ordenándose a la culminación del acto al OEC, realizar el control posterior de esta oferta.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), en su **Resolución N° 1950-2019-TCE-S2**, ha Sumillado: *"toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*.

Ante lo expuesto el comité acuerda por unanimidad en descalificar el único contrato propuesto; por ende, **descalificar la oferta del postor.**

El postor **CONCEL SAC**, para acreditar la experiencia en la especialidad, presenta una relación de seis (06) contratos para acreditar su experiencia en la especialidad, de los que se observa que ninguno de los contratos corresponde a la relación de obras similares objeto de convocatoria **construcción y/o creación y/o mejoramiento de carreteras a nivel de asfalto**; se adjunta pantalla:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	AESA	EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ACOMPAÑAMIENTO DE PLAN DE CALIDAD	MA-02076-2015	07/10/2015	31/05/2016	Dólares Americanos	\$ 451,475.32	3.221	1,454,202.01
2	AESA	EJECUCION DE OBRAS CIVILES, ACOMPAÑAMIENTO DE PLAN DE CALIDAD Y ALQUILER DE EQUIPOS	MA-01539-2017	22/05/2017	31/08/2018	Dólares Americanos	\$ 955,907.84	3.273	3,128,666.36
3	AESA	EJECUCION DE OBRAS CIVILES, ACOMPAÑAMIENTO DE PLAN DE CALIDAD Y ALQUILER DE EQUIPOS	4000024673-2018	04/09/2018	30/06/2019	Dólares Americanos	\$ 258,158.62	3.315	855,795.83
4	YANACOCHA	SERVICIO DE CONTROL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (COA) DEL PROYECTO SUBTERRANEO CHAQUICOCHA	4000025429	10/10/2018	30/06/2019	Dólares Americanos	\$ 322,962.00	3.330	1,075,463.46
5	YANACOCHA	SERVICIO DE (COA) DEL PROYECTO SUBTERRANEO CHAQUICOCHA CENTRAL-FRENTE CHAQUICOCHA	4000028112	23/07/2019	18/05/2020	Dólares Americanos	\$ 260,719.60	3.292	858,288.92
6	ACTIVOS MINEROS SAC	POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL REVESTIMIENTO DE LA SECCION HIDRAULICA EN ZONAS CRITICAS IDENTIFICADAS EN LOS CANALES DE LA ZONA NORTE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EN LA UM FLORENCIA TUCARI	GL-C-047-2023	15/10/2023	19/12/2023	Soles	S/ 358,842.06	-	358,842.06
TOTAL									7,731,278.64

De la relación de obras propuestas para acreditar su experiencia en la especialidad, se identifican que son obras privadas de proyectos mineros de acompañamiento de plan de calidad, trabajos subterráneos y canales, entre otros que no guardan relación con la especialidad requerida. En tal sentido el comité acuerda por unanimidad **descalificar la oferta del postor.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

COMITÉ DE SELECCION

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Con los resultados obtenidos el comité por unanimidad procede a otorgar la buena pro:

- **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR/CS- Primera convocatoria.
- **OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** ejecución de la obra: “**CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2484074**”.
- **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO GAVILAN, integrado por 1) Ugaz Medina Diego Antonio (75%) y 2) Constructora Guarabio SAC (25%).
- **PUNTAJE:** 105 puntos.
- **REPRESENTANTE COMUN:** Carlos Eduardo Chero Huamán.
- **MONTO ADJUDICADO:** S/ 1,562,433.75, incluye IGV.

Con la obtención de resultados el comité culmina la sesión siendo las 10:30 horas del día jueves 27 de febrero de 2025, habiendo postergado sucesivamente por recarga laboral del comité y debido a la gran demanda de postores.

Se suscribe la presente en señal de conformidad.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE



REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE
Sistema Electrónico
de Contrataciones
del Estado

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - CHICLAYO

Objeto de la Contratación : Obra

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDSR/CS-1

Nro. Convocatoria : 1

Descripción del Objeto : EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE

Datos del ítem y sorteo

Número ítem : 1 Fecha : 26/02/2025 Hora : 2:55 PM
Descripción ítem : CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA USUARIO QUE ACTUALIZÓ : ROXANA CABANILLAS CORRALES

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Prelación
20322446374	CONIESA E.I.R.L.	105.0	SI	SI	1
20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	105.0	SI	SI	2
20610790764	CONSORCIO QUEBUILD	104.0	SI	SI	3
20613053531	CONSORCIO GAVILAN	104.0	SI	NO	4
20496188595	CONCEL S.A.C	104.0	SI	NO	5
20604174601	CONSORCIO INGENIERIA VIAL	97.65	SI	NO	6

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
COMITE DE SELECCION
PRESIDENTE





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE GERENCIA N° 061 - 2025 - MDSR/GM

Santa Rosa, 20 de Marzo 2025.

VISTO:

El informe N°299-2025-MDSR-ALP/RCC, de fecha 18 de marzo de 2025, del Jefe de Logística y Patrimonio; Informe Legal N°151-2025 MDSR/AJE, de fecha 19 de marzo de 2025, del área de Asesoría Jurídica, sobre Levantamiento de observaciones del perfeccionamiento de contrato para ejecución de la obra **"CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA- LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA – PROVINCIA CHICLAYO- DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"** CON CUI N° 2484074, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 03 de febrero del 2025 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR-CS, para la **"EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CIU 2484074"**

Con fecha 11 de marzo del 2025, mediante Carta N° 01-2025 el postor ganador de la buena pro, CONSORCIO GAVILAN, presenta la documentación para la suscripción del Contrato del proceso de selección la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR-CS

Con fecha 17 de marzo del 2025, mediante Carta N° 02-2025-CONSORCIO GAVILAN., el postor., presenta la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR-CS, para la **EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNAGRANDELAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CIU 2484074**

Que, el informe N°299-2025-MDSR-ALP/RCC, de fecha 18 de marzo de 2025, del Jefe de Logística y Patrimonio, informa que se realizó la revisión de la documentación como indican las bases integradas pagina 18 los documentos para perfeccionamiento de contrato para ejecución de la obra EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA, DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N°2484074, y que en concordancia con el art. 139 del RLCE se ha realizado algunas observaciones objeto de subsanación:

- Equipo técnico mínimo pagina 41 de bases integradas, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación de equipo estratégico:

	TDR BASES INTEGRADAS	CARTA
EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 0.75 – 1.4 YD3	1	0

Equipo que trabaja bien!...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

Que, el reglamento de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, tiene como objetivo fortalecer las funciones de supervisión, regulación y solución de controversia del OSCE, a efecto de asegurar la transparencia y la competencia en los procesos de contratación; de acuerdo al artículo 44° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el comité del proceso de selección debe estar conformado por los funcionarios de la institución, teniendo en cuenta dicho proceso por parte del plan anual de contrataciones;

Que, el segundo párrafo del literal c) del art. 8 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La Entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece sus competencias, funciones, responsabilidades entre otros.



Que, de acuerdo con el artículo 43° inciso 3 del mismo Reglamento, precisa: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".



Que, el D.S. N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al artículo 44 Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante Informe Legal N°151-2025 MDSR/AJE, de fecha 19 de marzo de 2025, el Asesor legal, OPINA que la EMPRESA NO CUMPLIO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES, realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDSR-CS, de la "EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE

Equipo que trabaja bien!...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

LAMBAYEQUE CON CIU 2484074", en virtud del numeral 47.10 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, PIERDE LA BUENA PRO automáticamente.

Asimismo, teniendo en cuenta la base legal con el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, se sugiere emitir el acto resolutorio de la **PERDIDA DE LA BUENA PRO**.

Por tanto, se sugiere notificar al órgano encargado de las contrataciones sobre el **no perfeccionamiento de contrato** para la evaluación de las sanciones correspondientes.

Por lo expuesto de acuerdo con el artículo 46 inciso 5, del mismo Reglamento, indica: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2025-MDSR/A, de fecha 02 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal, atribuciones administrativas y actos de administración como primera Instancia Administrativa, acto que coadyuvara dentro de los ámbitos de las competencias que le atribuye el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Estando a lo expuesto, y con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°002-2025-MDSR/A, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO adjudicado a favor del postor CONSORCIO GAVILAN representado por el Señor CARLOS EDUARDO CHERO HUAMAN, derivada del Proceso de Adjudicación Simplificada N°01-2025-MDSR-CS PRIMERO CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA-LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA, DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con CUI N° 24840745, por causal imputable al 141.3 del reglamento de la ley de adjudicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área de las contrataciones, notificar la presente resolución al postor CONSORCIO GAVILAN, y al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para en estricta aplicación de la normativa aprobada mediante Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al área de Secretaria de Gerencia Municipal, notificar la presente resolución de Gerencia Municipal a las áreas administrativas y a los demás órganos e instancias competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Mag. Ing. José F. González Ramírez
GERENTE MUNICIPAL